SUSPENSION No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 8060819 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.735.297-1.

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.626.618, conforme el Decreto de nombramiento No. 009, del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 031, del 11 de enero de 2024, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** y Director Ejecutivo del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, y por la otra, **BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.735.297-1**, representado legalmente por **ESTEBAN GAVIRIA GALLEGO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.466.630, legalmente facultado para suscribir el presente documento quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **SUSPENSION No. 2** al contrato de prestación de servicios **No. CO1.PCCNTR. 8060819 de 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintiuno (21) de julio de 2025, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **CO1.PCCNTR. 8060819** por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto consiste en "*REALIZAR EL INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO ARBÓREO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS."*

2. Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es desde el trece (13) de agosto de 2025.

3. Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de DOCSIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE ($297,174,109), incluidos todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos.

4. Que mediante modificación contractual, las partes decidieron suspender la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 8060819** del 2025 por el término de DOS (02) MESES, comprendidos del veinticuatro (24) de diciembre de 2025 al veintitrés (23) de febrero de 2026.

5. Que el 24 de febrero de 2026 se reanudó el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 8060819** del 2025, quedando pendiente de ejecución ocho (8) días, es decir, su plazo finalizará el 3 de marzo de 2026.

6. Que el supervisor del contrato, mediante radicado No. **2026-IE-08999** de fecha 2 de marzo de 2026, solicitó **SUSPENSION No. 2** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 8060819** del 2025 en los siguientes términos:

"(…) ***Justificación Técnica***

Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos emitidos por la SDA y adelantar las intervenciones necesarias al arbolado ubicado en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 8060819 de 2025, con la empresa BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S., la cual ha venido adelantando las actividades correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Dentro de los servicios contratados, se encuentra el trámite del permiso o autorización para un aprovechamiento forestal y plan de podas de árboles, conforme a lo indicado en el Decreto 383 de 2018, el cual es otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual el contratista deberá adelantar los trámites de radicación con los documentos correspondiente.

Por lo anterior el contratista dentro de las actividades contratadas radicó la solicitud de permisos emitidos ante la Secretaría Distrital de Ambiente para ejecutar el plan de podas e intervención arbórea, mediante radicados el 27 de noviembre de 2025, con oficios 2025ER280806 y 2025ER280818.

Una vez realizados los trámites ante la autoridad competente y teniendo en cuenta que la misma con corte al 24 de diciembre de 2025, no había emitido un comunicado, se procedió a suspender el contrato por tiempo de 2 meses, hasta el 23 de febrero de 2026 y quedando como nueva fecha de terminación del contrato el 03 de marzo de 2026.

Desde la supervisión, en conjunto con el contratista, se ha venido haciendo seguimiento al estado de trámite de los dos radicados, no obstante, la Autoridad Ambiental informa que estos aún se encuentran en etapa de verificación de requisitos y que próximamente será remitida a la SDS un pronunciamiento.

Por lo anterior, mediante oficio remitido por correo electrónico del 23 de febrero del año en curso, el representante legal de la empresa BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S. solicito la suspensión temporal del contrato en comento, informando que:

> *"(…) Actualmente, el proyecto se encuentra supeditado a la expedición de trámites y/o permisos ambientales ante la Secretaría de Ambiente del distrito de Bogotá D.C, autoridad competente, la cual se encuentra en etapa de verificación de los documentos técnicos radicados. Dicho procedimiento es de carácter obligatorio y previo para la ejecución del contrato, y su definición no depende del contratista.*
>
> *En virtud de lo anterior, y con el fin de evitar eventuales incumplimientos contractuales por causas no imputables a esta parte, solicitamos que el contrato sea suspendido otros 45 días calendario posteriores a la finalización de la suspensión No 1 del contrato por parte de la entidad contratante (Secretaria de Salud del Distrito de Bogotá D.C.) y hasta tanto la Secretaría de Ambiente del distrito de Bogotá D.C, emita pronunciamiento oficial sobre los trámites en curso.*

Una vez se cuente con dicho pronunciamiento y se obtengan las autorizaciones correspondientes, se solicitará de manera inmediata la reanudación del contrato, de conformidad con las condiciones que establezca la entidad contratante."

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la autoridad competente (SDA), requiere revisar la totalidad del plan de podas e intervención arbórea propuesto y que a la fecha no se ha emitido concepto formalmente, se requiere realizar la suspensión del contrato a partir del 02/03/2026, debido a que la Autoridad Ambiental se encuentra en la evaluación técnica de los documentos radicados para la expedición de los permisos para el aprovechamiento forestal y el plan de podas proyectado a ocho (8) años para el Complejo Hospitalario San Juan de Dios.

Durante el periodo de evaluación técnica de los documentos remitidos, la Autoridad Ambiental podrá solicitar ajustes, complemento de la información y acompañamiento a recorridos en el predio, por lo cual, se procederá con el levantamiento de la suspensión para la culminación de las actividades contractuales una vez se obtenga pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Adicionalmente, el último pago se realizará por valor de diecisiete millones quinientos noventa y siete mil doscientos setenta y siete pesos ($17.597.277), correspondiente al valor ofertado por el contratista por concepto del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente para la obtención de los permisos de poda de cada individuo arbóreo, así como por la evaluación y concepto de los permisos o autorizaciones para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, una vez la Autoridad Ambiental haya emitido las respectivas autorizaciones o permisos.

Justificación jurídica:

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: "(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto SALA DE CONSULTA Y

SERVICIO CIVIL Radicación interna: 2263 ha indicado lo siguiente:

"La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público."

SOLICITUD:

Por lo antes expuesto, se solicita:

1. *Suspender el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 8060819 de 2025, por el término de un (1) mes y quince (15) días calendario, por el periodo comprendido del 03 de marzo de 2026 al 16 de abril de 2026 o antes en caso de que se superen las condiciones que originaron la suspensión, de lo contrario el termino de ejecución se reanudará de común acuerdo, una vez vencido el plazo de la suspensión, es decir un (1) mes y quince (15) días calendario (…)"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en la normatividad vigente y en la justificación emitida desde la supervisión es viable realizar la **SUSPENSION No. 2** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 8060819** del 2025**.**

7. Que la cláusula veinte (20) del mencionado contrato dice que "NOVEDADES CONTRACTUALES: *Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento*

que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes a través de la plataforma SECOP II."

8. En consecuencia, las partes suscribirán la presente suspensión conforme a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA: SUSPENDER el término de ejecución del Contrato Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 8060819 de 2025, por un plazo de un (1) mes y quince (15) días calendario, por el periodo comprendido del tres (3) de marzo de 2026 al dieciséis (16) de abril de 2026, o antes en caso de que se superen las condiciones que la originaron. De lo contrario, el término de ejecución se reanudará de común acuerdo, una vez vencido el mismo, esto es el diecisiete (17) de abril de 2026.

SEGUNDA: El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir al CONTRATISTA indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato, de conformidad con lo establecido en el del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 8060819 de 2025, por lo tanto, el contrato finaliza el diecisiete (17) de abril de 2026.

TERCERA: El CONTRATISTA se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta, la suscripción de los anexos de las pólizas correspondientes.

CUARTA: Los DOCUMENTOS que Hacen parte integral del presente escrito modificatorio son los siguientes documentos: 1) Solicitud de suspensión al Contrato de Prestación de Servicios No. 8060819 de 2025 y demás documentos.

QUINTA: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

SEXTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y con la misma obligatoriedad para las partes.

SÉPTIMA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente documento se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II, será aplicada a partir de su publicación.